



## PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Salud, inste al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S) a modificar el ARTÍCULO 2º), Anexo II, de la Disposición 0069/2013, en el que establece los requisitos que deberán cumplimentar los/as afiliados/as a la obra social para ser beneficiarios/as del Programa de Reproducción Humana Médicamente Asistida, a fin de garantizar la cobertura de las prestaciones en los términos establecidos en el ARTÍCULO 7º de la Ley Nacional N° 26.862 y su Decreto Reglamentario N° 956/2013, a la cual la Provincia de Santa Fe adhirió por medio de la Ley N° 13.357.

**Rubén Giustiniani**  
Diputado Provincial

**SILVIA AUGSBURGER**

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La reproducción médicamente asistida es una serie de procedimientos y técnicas, realizados con asistencia médica, para la consecución de un embarazo. Permite ser madres/padres a aquellas personas que por diversos motivos no pueden procrear por medios naturales.

En la Argentina por la Ley N° 26.862, sancionada por el Congreso Nacional



el 5 de junio de 2013, y su decreto de reglamentación 956/2013, toda persona mayor de edad, que brinde su consentimiento informado, independientemente de su orientación sexual o estado civil, puede acceder de forma gratuita a las técnicas y procedimientos de reproducción asistida. Esto es así tanto para las/os usuarios del sistema de salud pública como para las/os afiliadas/os y beneficiarias/os de obras sociales o medicina prepaga.

La Provincia de Santa Fe adhirió a la Ley Nacional N° 26.862 de "Reproducción Médicamente Asistida" por medio de la Ley Provincial N° 13.357, definiendo en el ARTÍCULO 2 al Ministerio de Salud como la autoridad de aplicación que "deberá instrumentar las medidas o acciones conducentes a garantizar la implementación de la ley en la Provincia de Santa Fe".

El 30 de diciembre de 2013, el Director Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social firma la Disposición 0069/2013, que en su artículo 2º), Anexo II, establece los requisitos estipulados por la obra social que las/os afiliados deberán cumplimentar para ser beneficiarios del Programa de Reproducción Humana Médicamente Asistida. La Disposición define que estarán en condiciones de acceder al Programa: parejas convivientes (matrimonio o concubinato certificados) con incapacidad para gestar un hijo, que no toman medidas anticonceptivas y con infertilidad médicamente diagnosticada. Ambos integrantes de la pareja deben ser afiliados al IAPOS, estar vivos, dar su consentimiento y ser mayores de edad. Se priorizará la cobertura a las parejas que no tengan hijos previos en común. Agrega que serán analizados especialmente, en forma individual, aquellas indicaciones de tratamientos en personas mayores de 40 años, para determinar las posibilidades de éxito y los riesgos, determinando la viabilidad y condiciones de la cobertura. De la misma forma se evaluarán los pedidos de personas sin pareja estable ni patología



causal de infertilidad y las indicaciones de donación de gametos y embriones heterólogo, como también el contexto y alcances de la criopreservación de gametos y embriones.

Estas condiciones, basadas en un estereotipo de relaciones vinculares, limitan, condicionan y restringen el acceso al derecho de toda persona a la maternidad/paternidad y a formar una familia, reconocidos por nuestra Constitución Nacional y Tratados Internacionales de rango Constitucional. Por lo tanto, no sólo se asienta sobre un estereotipo, sino que es contrario a la legislación nacional en la materia que establece que "pueden acceder a las prestaciones de reproducción médicamente asistida todas las personas, mayores de edad, sin que se pueda introducir requisitos o limitaciones que impliquen discriminación o exclusión fundadas en la orientación sexual o el estado civil de quienes peticionan por el derecho regulado. La cobertura prestacional la deben brindar los establecimientos asistenciales de los TRES (3) subsectores de la salud: público, seguridad social (obras sociales) y privado (medicina prepaga)" (Según Decreto de Reglamentación 956/2013)

Los criterios de "inclusión" y "exclusión" del IAPOS para acceder a la cobertura de la reproducción asistida, han llevado a afiliadas/os a realizar presentaciones ante la Justicia Provincial por el rechazo de la cobertura por parte de la obra social, fundadas en disposiciones internas. Y son numerosos los fallos a favor de las afiliadas que no están casadas ni poseen pareja conviviente, en los que la obra social debe hacerse cargo del tratamiento de fertilización asistida porque el espíritu de la Ley no es sobre una patología sino como un derecho que tiene toda persona mayor de edad a recurrir a un tratamiento de fertilización asistida.

Consideramos necesario que este cuerpo solicite al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación de la Ley N° 13.357, inste al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social a modificar el



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 2º), Anexo II, de la Disposición 0069/2013, a fin de garantizar a sus afiliadas/os el acceso de un derecho del que cada persona es titular, de manera igualitaria e inclusiva, sin discriminación por orientación sexual o estado civil.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de comunicación.

**Rubén Giustiniani**  
Diputado Provincial

**SILVIA AUGSBURGER**  
Diputada Provincial